

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00784-00**

Acreditado el fallecimiento del ejecutante (fl.015, 016), quien para el momento de su deceso se encontraba representado por mandatario, no hay lugar a la interrupción del sumario, artículo 159 del Código General del Proceso.

Previo a reconocer como sucesora procesal a la cónyuge del causante y a proveer sobre el auto de seguir adelante la ejecución, se requiere al apoderado del demandante para que informe si conoce juicio de sucesión o herederos determinados del interfecto, con el fin de citarlos.

Téngase en cuenta que el convocado fue notificado por aviso del mandamiento de pago proferido en su contra (fls.9, 10 -019 Notificación), y dentro del término legal guardó silencio, no elevó oposición, ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1e49543d9e0b5c8b38bfe922e070d86639f30b6cfec85515e82dc3aa906b7c**

Documento generado en 19/11/2021 12:12:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>